

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 010
(31/08/2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 27 DE ENERO DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2001, determina que las empresas con participación mayoritaria del Estado, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013, lo anterior en concordancia con el artículo 31 de la ley 14 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001.

Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del Estado Social de Derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales.

Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra B # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

Que la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020 al declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se señaló, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".

Que debido a los impactos económicos que el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conlleva, es necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se lleven a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar del servicio.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional N°441 del día 20 de marzo de 2020, ordeno lo siguiente: "...Artículo 1. Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto,

PARÁGRAFO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán el costo de la reinstalación y/o reconexión del servicio, en los términos y condiciones que señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), sin perjuicio de que los mencionados prestadores puedan, para tal actividad de reinstalación y/o reconexión, gestionar aportes de los entes territoriales.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, frenando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de fecha 27 de enero de 2020 "Por medio del cual se concede una rebaja de intereses a los usuarios morosos, se autoriza al Gerente para realizar

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

acuerdos de pago y para que adopte las medidas necesarias que permitan la recuperación de cartera en la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.", estableciéndose en el artículo primero, la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P., que estén reportados con dos o más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- El cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cuarenta por ciento (40%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de abril del año en curso.
- El ochenta por ciento (80%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el quince por veinte (20%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el quince por ciento (15%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de abril del año en curso.

Que, de acuerdo con los seguimientos y estudios realizados, los índices de morosidad de los usuarios de la entidad durante los dos últimos años son como aparecen en los cuadros siguientes, cuyas cifras perjudican los ingresos presupuestales y por ende el normal funcionamiento de la misma.

Servicio	Total Usuarios	No U	0-60	No U	61-149	No U	150 en adelante	Total Usuarios Mora	Total por Servicio
Acueducto	44,917		800,570,822		517,303,029		1,101,331,549		2,419,205,400
Alcantarillado	44,247	16,726	667,794,943	3,238	420,352,024	1,604	755,635,504	21,568	1,843,782,471
Aseo	34,139		211,923,918		169,717,837		448,763,432		830,405,187
Total		16,726	1,680,289,683	3,238	1,107,372,890	1,604	2,305,730,485	21,568	5,093,393,058
% Participación Cartera por Edad			33%		22%		45%		

Servicio	Total Usuarios	No U	Desde 0 hasta 60 días	No U	Desde 61 hasta 149 días	No U	Total U.M	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
Acueducto	44281		916.406.763		211.003.876			1.422.886.003	2.550.296.642
Alcantarillado	42648	14.589	764.381.855	704	119.706.750	957	16.250	545.589.025	1.429.677.630
Aseo	33681		148.738.908		39.563.889			371.836.079	560.138.876
Total		14.589	1.829.527.526	704	370.274.515	957	16.250	2.340.311.107	4.540.113.148
Porcentaje Participación			40%		8%			52%	

Servicio	No Usuarios	No U	Desde 0 hasta 60 días	No U	Desde 61 hasta 149 días	No U	Total U.M	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
Acueducto	44281		1.022.882.490		500.669.751			717.889.599	2.241.441.840
Alcantarillado	42648	16.628	826.808.555	795	71.022.987	935	18.358	424.849.361	1.322.680.903
Aseo	33685		210.547.738		44.503.717			290.524.885	545.576.340
Total		16.628	2.060.238.783	795	616.196.455	935	18.358	1.433.263.845	4.109.699.083
Porcentaje Participación			50%		15%			35%	

Que de conforme a las anteriores consideraciones, se hace necesario implementar algunas estrategias dirigidas a los usuarios morosos como incentivo para la recuperación de la cartera de la empresa, que nos permitan lograr el sostenimiento fiscal de la empresa, el mejoramiento del servicio sin afectar las finanzas de la empresa, para lo cual se requiere como estrategia **rebajar el valor de los intereses moratorios** a los usuarios que paguen la totalidad de la deuda y para quienes realicen acuerdos de pago en porcentajes y plazos considerables, previo el pago de una cuota inicial. Así

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

mismo, se requiere entre otras cosas, poder contar con la posibilidad de realizar **acuerdos de pago flexibles** con los usuarios mencionados y con aquellos cuyas deudas no superen los tres periodos mensuales consecutivos.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de fecha 27 de enero de 2020 en su artículo primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P., que estén reportados con dos o más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- El cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el día 31 de diciembre de 2020 o hasta que se levante la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno nacional como consecuencia de la pandemia COVID – 19.
- El cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día 31 de diciembre de 2020 o hasta que se levante la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno nacional como consecuencia de la pandemia COVID – 19.
- De manera proporcional del valor pagado sobre el total de la deuda, se aplicará un descuento en igual proporción a los intereses para quienes realicen abonos parciales hasta el día 31 de diciembre de 2020 o hasta que se levante la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno nacional como consecuencia de la pandemia COVID – 19.

El párrafo del artículo en mención queda incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de fecha 27 de enero de 2020, continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deberá publicarse en la página web de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Presentado en Piedecuesta a los treinta y un (31) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE

GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó aspectos Jurídicos: Liliana Vera – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aspectos administrativos: Jhonattan Siza Bastilla / Director Administrativo y financiero
Aspectos comerciales: Dr. Ramón Oswaldo Amaya Rueda

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa